

Dra. Mariela Pozo Acosta



ESCRITURA No. 2013-17-01-31-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ARANDITAY SOCIEDAD ANÓNIMA

**OTORGADA POR
FABIÁN EDUARDO ARIAS REYES
Y
EDITH VERÓNICA MEJÍA SEGOVIA**

CUANTÍA.- USD 800,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de diciembre año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen, el señor FABIÁN EDUARDO ARIAS REYES, casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita EDITH VERÓNICA MEJÍA SEGOVIA, soltera, por sus propios y personales derechos,

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente
2 escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
3 edad, domiciliados en ciudad de ALAMOR, provincia de Loja, de transito por
4 este Distrito Metropolitano de Quito, el primero, y en este Distrito
5 Metropolitano de Quito, la segunda; legalmente capaces para contratar y
6 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido
7 sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas
8 por mí la Notaria se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes
9 por mí la Notaria de los efectos y resultados del presente instrumento
10 público, me piden que eleva a escritura pública la minuta que me entrega
11 cuyo tenor es este: "Señor Notario: Sírvase incorporar en el protocolo a su
12 cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la
13 compañía ARANDITAY SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga al tenor de la
14 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
15 celebración de esta escritura pública el señor Fabián Eduardo Arias Reyes, de
16 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cedula de
17 ciudadanía número uno siete cero seis siete cuatro cinco cuatro cuatro guión
18 tres (170674544-3), domiciliado en la ciudad de Alamor, provincia de Loja, de
19 paso por la ciudad de Quito; así mismo, la señorita Edith Verónica Mejía
20 Segovia, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
21 con cedula de ciudadanía número uno siete dos dos seis dos cero ocho siete
22 guión siete(172262087-7), domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de
23 Pichincha. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y
24 obligarse; y de la misma manera; convienen de manera libre y voluntaria a
25 celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen
26 una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la
27 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en
28 la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- De la compañía, denominación,
2 nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.- ARTÍCULO
3 PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la compañía es
4 ARANDITAY SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTÍCULO SEGUNDO.-
5 Nacionalidad y Domicilio y Duración.- La compañía es de nacionalidad
6 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Alajó,
7 Cantón Puyango, Provincia de Loja en la República del Ecuador. Por decisión
8 de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá constituir sucursales,
9 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del
10 exterior. Tendrá una duración de CINCUENTA (50) años contados a partir de
11 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo
12 este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía
13 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes
14 y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.- La compañía
15 tendrá por objeto: La propagación, siembra, desarrollo y comercialización de
16 procesos productivos en el Área Forestal Maderable y Agrícola, en cualquiera
17 de las fases, y especialmente en la fase de implementación de viveros,
18 programas de propagación y las nuevas actividades de comercialización y
19 logística de valor agregado que reduzcan los costos entre los productores y el
20 consumidor final, instalación de centros de acopio y de distribución y
21 comercialización de productos agrícolas y forestales. ARTÍCULO CUARTO.-
22 Transformación, fusión y escisión.- La compañía podrá ser transformada en
23 otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser
24 fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta
25 General de Accionistas cumpliendo con lo dispuesto en este estatuto. Capítulo
26 segundo.- Del capital social. ARTÍCULO QUINTO.- Del capital social y sus
27 acciones.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
28 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) dividido en

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas del valor de UN DÓLAR
2 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una, suscrito y
3 pagado en su totalidad, que se ha depositado en la cuenta de integración a
4 nombre de la compañía ARANDITAY SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme
5 consta del certificado que se adjunta como adjunto, de acuerdo al siguiente
6 detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
FABIAN EDUARDO ARIAS REYES	US\$ 792,00	US\$ 792,00	792	99%
EDITH VERÓNICA MEJÍA SEGOVIA	US\$ 8,00	US\$ 8,00	8	1%
	US \$800,00	US \$ 800,00	800	100%

7 ARTÍCULO SEXTO.- Aumento de Capital.- La junta general de accionistas de
8 la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera
9 de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
10 Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en
11 éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo
12 menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de
13 capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
14 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
15 suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días
16 siguientes a aquel en el que sesionó la junta general que aprobó el respectivo
17 aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
18 suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
19 por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
20 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser
21 suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital
22 suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún
23 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación
24 del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los

Dra. Mariela Pozo Acosta

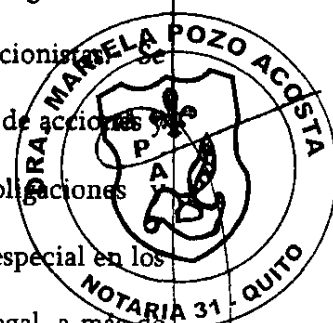


1 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o
2 por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por
3 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por
4 mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de
5 conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías, si
6 las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores
7 de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el
8 contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de
9 Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disminución del capital.- La disminución
10 del capital de la compañía, deberá ser aprobada por la junta general de
11 accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria, pero no podrá
12 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
13 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros
14 según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de
15 Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- Acciones.- Las acciones son ordinarias,
16 nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse
17 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo
18 accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la
19 letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan en ocasión del capital
20 fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán
21 debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el
22 que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto
23 por la ley de compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada
24 acción a una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios de
25 una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios
26 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente
27 a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un
28 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede
2 emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.
3 **ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.-** i) El
4 ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.
5 Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los
6 balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de
7 los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días
8 anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las
9 oficinas de la compañía, tales balances e informes. ii) La Junta resolverá sobre
10 la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez
11 por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva
12 legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una
13 vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá
14 libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias,
15 generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de
16 los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se
17 refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de
18 la Ley vigente. iii) Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
19 distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta
20 General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el UNO
21 (1) de enero hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año. iv)
22 **Reserva legal.-** La compañía, de acuerdo con la ley formará una reserva legal
23 destinada para este objeto un porcentaje no menor de un DIEZ (10) por ciento
24 de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta
25 completar por lo menos, un equivalente al CINCUENTA (50) por ciento del
26 capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si
27 después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse
28 un fondo voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de
2 accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Responsabilidad de los accionistas.
3 considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y
4 accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones
5 responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial en los
6 contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de
7 las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere
8 impuestas por la administración de la sociedad. CAPÍTULO TERCERO.-
9 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
10 DÉCIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de
11 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos
12 los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTÍCULO
13 DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General de Accionistas y su Conformación.- La
14 Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
15 es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos
16 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
17 juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
18 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los
19 accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
20 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta,
21 siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.
22 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones
23 y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al
24 Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones, dietas,
25 bonificaciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y
26 aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de
27 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los
28 balances ~~generales~~; c) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 la prórroga del contrato social; d) Disponer que se efectúen las deducciones
2 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este
3 estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; e) Autorizar al
4 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la
5 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen
6 con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; f)
7 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Interpretar
8 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que
9 hubieren en la interpretación del mismo; h) Reformar los estatutos sociales
10 cuando lo estime necesario; y, i) Dirigir la marcha y orientación general de los
11 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
12 supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le
13 competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean
14 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
15 funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO
16 CUARTO.- Junta General Ordinaria.- Previa convocatoria, la Junta General
17 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
18 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
19 tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se
20 señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto
21 anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General,
22 así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y
23 la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará
24 un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
25 designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le
26 corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o
27 ratificar sus remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Junta General
28 Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier

Dra. Mariela Pozo Acosta

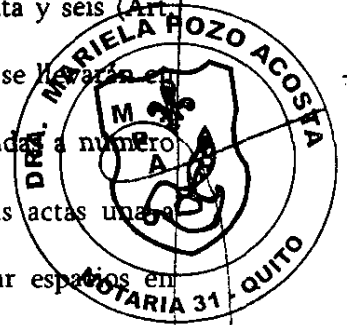


1 época, en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
2 respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Juntas Universales.-
3 A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá
4 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
5 cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
6 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
7 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
8 celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los
9 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
10 considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
11 Convocatorias a reuniones.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
12 Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el
13 Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
14 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social
15 conforme con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de
16 Compañías. La Junta será convocada por la prensa en uno de los periódicos de
17 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
18 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios
19 previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y
20 objeto de la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria
21 ni el de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum y votación
22 requerida.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
23 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que
24 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
25 reunión. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para
26 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes
27 a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la
28 Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no
2 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones se
3 tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por
4 lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la
5 Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y
6 este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y
7 en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá
8 derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Quórum y votación
9 requeridas especiales.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria
10 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
11 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía,
12 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y
13 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella
14 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
15 de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no
16 hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no
17 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
18 primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas
19 presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
20 haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas y expedientes de la junta.- Las Juntas
21 Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará
22 como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, y por
23 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General
24 pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen
25 como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o
26 estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que
27 contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario,
28 y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en

Dra. Mariela Pozo Acosta

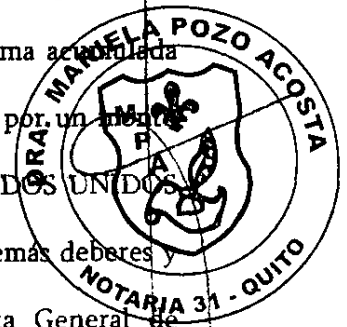


1 la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis (Art.
2 236) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
3 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número
4 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una
5 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
6 blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos
7 que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 PRIMERO.- Concurrencia de los accionistas.- A las Juntas Generales podrán
9 concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La
10 representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial
11 para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la
12 compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general
13 legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de
14 las decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas
15 obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho
16 de impugnación previsto en el numeral siete (7) del artículo doscientos siete
17 (Art. 207) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Del
18 Presidente.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será
19 nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en
20 sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.
21 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones
22 y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente
23 estatuto y las resoluciones de la Junta General de acciones de la compañía; b)
24 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
25 Gerente General los Títulos representativos de las acciones, así como las Actas
26 de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de
27 las Juntas Generales de accionistas; e) Subrogar al Gerente General en el caso
28 de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Generales de accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; g)
2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los créditos, pagos, cheques,
3 contratos, facturas y demás obligaciones que asuma la compañía, con una
4 misma persona natural o jurídica en forma acumulada en el mismo ejercicio
5 económico, en una o más transacciones, por un monto acumulado superior a
6 VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
7 20.000,00), so pena de su nulidad; y, h) Las demás atribuciones que le concede
8 la Ley, este Estatuto y la Junta General de accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO
9 QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser
10 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
11 General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
12 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones y deberes
13 del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
14 Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas
15 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
16 representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la
17 Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las
18 limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las
19 dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
20 contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo
21 menos cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada acerca
22 de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
23 pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los
24 negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere
25 necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
26 de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un
27 proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en
28 la Ley de Compañías; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 créditos, pagos, cheques, contratos, facturas y demás obligaciones que asuma
2 la compañía, con una misma persona natural o jurídica en forma acumulada
3 en el mismo ejercicio económico, en una o más transacciones, por un monto
4 acumulado superior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
5 DE AMERICA (USD 20.000,00), so pena de su nulidad l) Los demás deberes y
6 atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de
7 accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Representación Legal.- La
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el
9 Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además,
10 el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y
11 contratos hasta la cuantía de DIEZ y NUEVE MIL NOVECIENTOS
12 NOVENTA Y NUEVE DÓALARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMÉRICA (USD. 19.999), extender todo tipo de poderes siempre y cuando,
14 exista la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
15 VIGÉSIMO OCTAVO.- Fiscalización del comisario.- La junta general
16 nombrará un comisario principal, quien podrá o no tener la calidad de
17 accionista, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegido
18 indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a
19 que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El
20 comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el
21 período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.
22 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes del comisario.-
23 Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía;
24 b) Examinar los libros de contabilidad, c) Revisar el balance y la cuenta de
25 pérdidas y ganancias, d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas
26 un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas
27 en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g)
28 Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
2 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j)
3 Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con
4 la contabilidad y negocios de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-
5 Disolución.- Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de
6 liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y
7 sus correspondientes reformas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
8 Liquidador.- En caso de liquidación de la Compañía no habiendo
9 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
10 General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
11 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
12 SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el
13 presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en
14 la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. ARTÍCULO
15 TRIGÉSIMO TERCERO.- Autorización.- Los accionistas comparecientes
16 autorizamos al Abogado Luis Miguel Lomas, profesional en derecho, con
17 matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión
18 quinientos dos, del Foro de Abogados, para que realice todas las gestiones
19 tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. DISPOSICIÓN
20 TRANSITORIA.- Nombrase Gerente General de la compañía a la
21 señorita EDITH VERÓNICA MEJÍA SEGOVIA por el período estatutario
22 de cinco años. Nombrase Presidente de la compañía a FABIAN
23 EDUARDO ARIAS REYES por el período estatutario de cinco años, con las
24 atribuciones conferidas en el presente estatuto. Usted señor notario, se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
26 instrumento".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
27 habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el
28 valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta



FABIAN EDUARDO ARIAS REYES

\$1.

ARANDITAY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

[illegible]

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos de fondos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a intercalar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de Aliteración

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 que está firmada por el Abogado Luis Miguel Lomas, con matrícula profesional
2 número diecisiete guión dos mil diez guión quinientos dos, del Foro de
3 Abogados.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los
4 preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que les fue a los
5 comparecientes por mí La Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad
6 de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual
7 doy fe.-

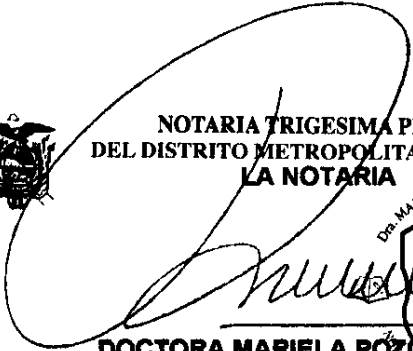
8
9
10 *Fabián Arias* 2.
11 **SR. FABIÁN EDUARDO ARIAS REYES**
12 **C.C. 170679544-3**

13
14
15 *Edith Verónica Mejía Segovia*
16 **SRTA. EDITH VERÓNICA MEJÍA SEGOVIA**
17 **C.C. 1722620877**

18
19
20 **LA NOTARIA**
21 *Mariela Pozo Acosta*
22
23 **DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**
24 **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA **COMPAÑÍA ARANDITAY SOCIEDAD ANÓNIMA** OTORGADA POR **FABIÁN EDUARDO ARIAS REYES Y EDITH VERÓNICA MEJÍA SEGOVIA**.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-

 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO


Dra. MARIELA POZO ACOSTA

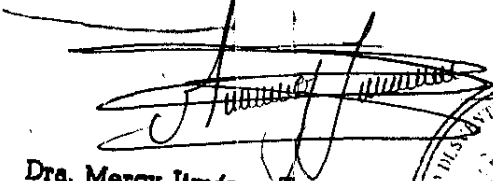
RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA DENOMINADA **ARANDITAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, OTORGADA EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.L.14.015, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

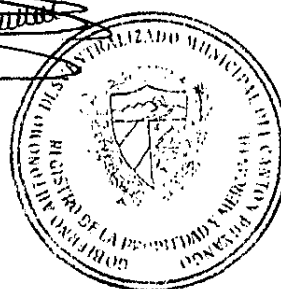
QUITO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA


R A Z O N.- La escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ARANDITAY SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada en la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, el 26 de Diciembre de 2013, conjuntamente con la resolución No SC.DIC.L.14.015, de la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**, queda inscrita en el libro de Registro Mercantil No. 02, el día de hoy, Alamor, 05 de febrero del 2014.- **LA REGISTRADORA.-**


Dra. Mercy Jiménez Troya
Mgs. Sc.
Registradora de la Propiedad



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.10

Denominación: ARANDITAY S. A.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Trigésimo Primero					Fecha: 26/Diciembre/2013				
Fecha de Constitución: 26/Diciembre/2013					Notario: Trigésimo Primero				
Domicilio: PUYANGO provincia LOJA							Capital: 800		
Representante:					Abogado: LUIS LOMAS				
Aprobación:	☐	☒	Aprobación con:			Negativa			

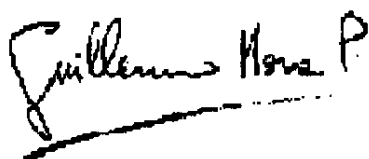
Loja, 17/Enero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ARANDITAY S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del cantón QUITO, el 26/Diciembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.3
 GMP/ 



OFICIO No. SC.DIC.L. 14.000094

Loja, 20 ENE 2014

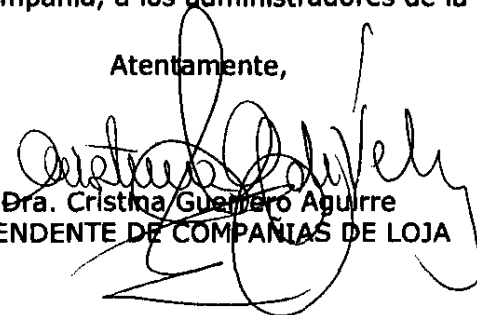
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ARANDITAY S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

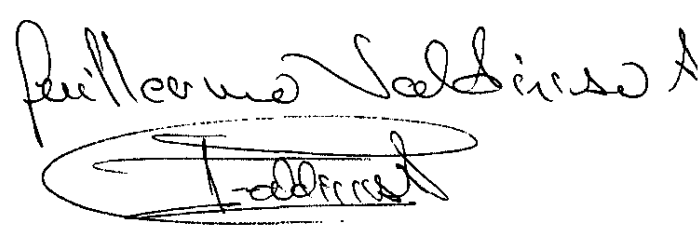
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



4.


Guillermo Saldivar
1101755351

19 MAR 2014